

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., catorce (14) de mayo dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Singular Rad. 1100140030532021-00300-00

Conforme a lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que so pena de rechazo, dentro de los cinco días siguientes la subsane en los siguientes términos:

1.Adjuntar en formato PDF las 14 facturas que relaciona en el acápite de pruebas.

2.Aportar título ejecutivo, certificación de las pretensiones tercera y cuarta “el porcentaje del gasto administrativo admitido para las Administradoras de Riesgos Profesionales ARP (actualmente ARL) ” que se están ejecutando, con base en lo preceptuado en el artículo 422 del Código General del Proceso.

3.Adecue de manera clara las pretensiones de acuerdo con el proceso Ejecutivo Singular que pretende adelantar.

Contra la presente decisión no proceso recurso alguno inciso tercero artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notifica por estado No.77 Fijado en el Portal Web de la Rama Judicial, para este Juzgado a las 8: a.m. del día 18 de mayo de 2021 Norma Martínez Garzón Secretaria
